

**SECRETARIOS DE LA "LVII" LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Puebla, y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que a efecto de que el Estado de Puebla contara con una Ley de Expropiación actualizada y que se adecuara a las disposiciones legales imperantes en nuestros tiempo, el Congreso Local aprobó el día trece de noviembre del dos mil ocho la nueva Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, la cual fue publicada en le Periódico Oficial el tres de diciembre de dos mil ocho.

Que la actual Ley de Expropiación del Estado de Puebla es un ejemplo claro del estado de Derecho y legalidad que ésta Administración dispuso implementar, y demuestra que el Estado de Puebla se encuentra a la vanguardia en materia legal, dando cumplimiento así al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que el requerimiento de inmuebles derivada de concesiones para la construcción de obras de infraestructura y la prestación de servicios, es un elemento indispensable para el desarrollo nacional y esto ha sido considerado por la Federación como causa de utilidad pública, lo cual hizo patente en la adición de la fracción III Bis del artículo 1 de la Ley de Expropiación Federal.

Que por otra parte para facilitar la inversión en el desarrollo de la infraestructura del Estado de Puebla, que tenga como fin la prestación de un servicio público, es indispensable contar con los mecanismos y herramientas legales que establezcan como causa de utilidad pública la adquisición de

inmuebles para dicho fin, otorgando certeza jurídica para el desarrollo de dichas acciones.

Que a efecto de que el Estado de Puebla se mantenga a la vanguardia en materia de expropiación, y guarde congruencia con la normatividad federal, así como otorgar certeza jurídica a las inversiones que se hagan en el Estado como resultado de concesiones u otros actos jurídicos que tengan como fin el otorgamiento de un servicio público, mediante la adquisición de bienes inmobiliarios, deben incorporarse las modificaciones hechas a la Ley de Expropiación Federal a su correlativa en el estado.

Por Lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA ACTUAL FRACCIÓN XIX PASA A SER LA XX, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.- . . . . .**

Son causas de utilidad pública, para efectos de esta Ley, las siguientes:

I a XVIII.- . . . . .

XIX.- La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

XX.- Los demás casos previstos por Leyes especiales.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. MARIO P. MARIN TORRES**

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO**